



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 1486-R-2022  
Piura, 11 de agosto de 2022

**VISTO**

El Expediente N°000124-8383-22-6, de fecha 14 de junio del 2022, remitido por el Dr. RAFAEL EDUARDO GALLO SEMINARIO, Presidente del Comité de Gestión Hospital Universitario, sobre Propuesta de Fraccionamiento de Multa Impuesta por SUSALUD a Hospital Universitario dentro el Procedimiento Administrativo Sancionador; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N°04 de fecha 17 de septiembre de 2020, la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización –SAREFIS (ingresada por Mesa de Partes del Hospital Universitario con fecha 03 de noviembre de 2020) ha evaluado los hechos imputados, los descargos y medios probatorios adjuntos que se presentaron en el marco del procedimiento Administrativo Sancionador Aperturado a la IPRESS Hospital Universitario, se RESUELVE lo siguiente:

(...)

**ARTICULO 8° .-Sancionar con multa ascendente a con 59 UIT a la IPRESS Publica, Hospital Universitario de la Universidad nacional de Piura, por el cargo acotado en el Hecho Imputado N° 8 (8ª y8B), en virtud de la infracción contenida en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, Anexo III: Infracciones Aplicables a la IPRESS, Anexo III— A, Infracciones de carácter General, Infracciones Graves, Numeral 4; que señala: “No realizar el Control de los Stocks Sanitarios” DE NO PRESENTARSE RECURSO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL PLAZO DE LEY; esta resolución quedara consentida y firme.**

**ARTICULO 9° .- REQUERIR al Administrado a efectos que en el plazo de 15 días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, cumpla con cancelar la multa impuesta bajo apercibimiento de iniciar procedimiento de ejecución coactiva correspondiente. el monto de la sanción puede ser reducido en un 20% si esta se cancela en el plazo antes señalado.**

(...)

Que, mediante Oficio N° 1190-J-OPYPTO-UNP-2022, (recepcionado por mesa de partes de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP con fecha 02 de agosto de 2022). La jefa de la oficina de Planeamiento y presupuesto de la UNP remite a esta dependencia el expediente sobre fraccionamiento de deuda del Hospital Universitario con la finalidad de que se emita opinión legal correspondiente a fin de continuar con el tramite respectivo.

Que, mediante Oficio N° 0132-2022-OPYPTO-UNP-2022, de fecha 01 de agosto de 2022, el jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, indica que con respecto a los expedientes donde se informa sobre una deuda generada por deficiencias en los controles del Hospital Universitario, en relación al Convenio con ESSALUD y de acuerdo a la Resolución N° 04 de fecha 17 de septiembre de 2020, en el punto N° 08 relacionado al control de STOCK Sanitario, lo cual ha generado una multa de 59 UIT al presente año al Hospital, el cual pretende gestionar un fraccionamiento de la deuda a cancelarse en 18 meses con una inicial de 4% del total de la deuda. Su oficina informa que si se cuenta con presupuesto en la fuente de financiamiento R.D..R para atender el pedido del Hospital Universitario como sigue:

AÑO	H/T N°	PARTIDA	IMPORTE
2022	00124-8303-22-6	2.5.4.1.3.1	83,226.00
2023	00124-8303-22-6	PREVISION	188,174.00
		TOTAL	271,400.00

Además, recomienda que el expediente, previo a la priorización, debe elevarse a la oficina de Asesoría Legal para la opinión respectiva tomando en consideración los motivos que conllevaron a incurrir en esta falta, las acciones de los administrados involucrados en este asunto y las acciones que realizaron para el levantamiento de las observaciones planteadas por la Contraloría de la Republica, el respectivo deslinde de las responsabilidades del personal director y subalterno y la aplicación de las medidas correctivas ya que el gasto deviene en un perjuicio económico contra nuestra entidad y de acuerdo a lo determinado, poder ejecutar la priorización presupuestal en este ejercicio y la previsión presupuestaria para el año 2023.

Que, mediante Oficio N° 296-2022-HU-UNP/DG de fecha 18 de julio de 2022, la Directora de la Red ESSALUD-Hospital Universitario, informa que, para poder determinar las cuotas y plazos de pago de fraccionamiento, se debe tener presente lo regulado mediante Resolución de Gerencia General N° 011-SUSALUS/GG de fecha 24 de febrero de 2021, que aprueba la DIRECTIVA PARA A COBRANZA DE MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-SUSALUD; en este sentido indica que el numeral 7.4 del beneficio de fraccionamiento, acápite 3, regula:

“Para las cuotas y plazos de pago de fraccionamiento, se debe tener presente lo siguiente:

a) el número de cuotas y su correspondiente plazo de pago, dependerá de las condiciones establecidas en el cuadro siguiente:

(...)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 1486-R-2022  
Piura, 11 de agosto de 2022

NIVELES	ADMINISTRADOS	RANGO DE DEUDA	CUOTA INICIAL	NUMERO MAXIMO DE CUOTAS
NIVEL III	IAFAS ISIPRESS UGIPRESS	>50 UIT y ≤100 UIT	4% (*)	18

(\*) Del monto total de la deuda.

Que, siendo ello así, y en virtud a lo señalado en el párrafo precedente y teniendo en consideración que la MULTA IMPUESTA A LA UPRESS HOSPITAL UNIVERSITARIO ASCIENDE A 59 UIT QUE ESEQUIVALENTE A (59 x (4,6000) Valor de la UIT 2022), nos CORRESPONDERIA EL NIVEL III; POR CONSIGUIENTE, A FRACCIONAR la deuda de la siguiente manera:

NIVELES	ADMINISTRADOS	RANGO DE DEUDA	CUOTA INICIAL	NUMERO MAXIMO DE CUOTAS
NIVEL III	IAFAS ISIPRESS UGIPRESS	59 UIT (S/. 271,400.00)	4% (271,400.00)	18 cuotas

A su vez, indica que se deberá tener en cuenta que la PROPUESTA DE PAGO que se presentara ante SUSALUD (mas no ESSALUD como erróneamente se ha consignado) para poder cumplir en calidad de obligados la sanción impuesta, deberá provisionarse por el monto TOTAL DE S/. 271,400.00 (Doscientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Soles), más los intereses legales que hubiera devengado hasta la fecha aproximadamente. Por otro lado, menciona que se debe tener en cuenta que se abonara inicialmente el 4% del monto total y el resto de la deuda fraccionado en 18 cuotas. Finalmente, menciona que la multa fue generada en Supervisión de fecha 17 de noviembre de 2015 al Hospital Universitario; por lo que, la Universidad Nacional de Piura deberá coordinar con la Oficina competente la programación de pago (...)

Que, mediante Oficio N° 003-2022-UNP-DIRECTORIOHU de fecha 13 de junio de 2022, el Presidente del Comité de Gestión del Hospital Universitario, informa que mediante Resolución N°04 de fecha 17 de septiembre de 2020, la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización -SAREFIS (ingresada por Mesa de Partes del Hospital Universitario con fecha 03 de noviembre de 2020) ha evaluado los hechos imputados, los descargos y medios probatorios adjuntos que se presentaron en el marco del procedimiento Administrativo Sancionador Aperturado a la IPRESS Hospital Universitario. (...)

Que, con oficio N° 1246-2020-UNP-DIR-HU de fecha 11 de noviembre del 2020, el Presidente del Comité de Gestión del Hospital Universitario, solicita asesoría para la sanción pecuniaria interpuesta a fin de lograr un resultado favorable para su institución. Pero del seguimiento al oficio antes mencionado se ha verificado que el área legal de la UNP no ha interpuesto recurso impugnatorio contra la resolución N° 04 de fecha 17 de septiembre del 2020, por lo que a la fecha dicho acto ha quedado firme y consentido.

Que mediante Oficio N° 152-2022-OCI/UNP de fecha 07 de junio del 2022, el Órgano de Control Institucional de la Universidad nacional de Piura, hace requerimiento de las copias de los Procesos Administrativos Sancionadores con SUSALUD de los periodos: 2019, 2020, 2021 y 2022, debiendo comunicar así mismo si han sido pagadas. que en ese sentido y habiendo transcurrido 01 año siete meses aproximadamente y viendo que SUSALUD NO HA IMPULSADO ACCION ALGUNA DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA DE LA MULTA POR EL MONTO DE LAS 59 UIT AL HOSPITAL UNIVERSITARIO; NI MUCHO MENOS INICIADO COBRANZA COACTIVA, resultaría factible presentar la solicitud de fraccionamiento del pago, teniendo en consideración el monto que representa esa sanción pecuniaria, y la acumulación de intereses de la deuda, al momento de presentar dicho documento se deberá tener en cuenta los requisitos: a) escrito a la OGA de SUSALUD, b) Nombre o Razón Social y RUC, c) Domicilio Procesal, d) Domicilio Fiscal, e) Correo electrónico o casilla electrónica (notificación), f) Propuesta de programación de pago de fraccionamiento en cuotas y plazos según escala prevista en el numeral 7.4.3 g) Consignar número de Resolución Final generadora de la multa.

Que, en atención a lo expuesto, se sugiere que con la finalidad de cumplir en nuestra condición de OBLIGADOS al pago de la Multa de carácter pecuniario y que deviene en el procedimiento Administrativo Sancionador incoado por SUSALUD; se recomienda:

1.- Se evaluará **PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO DE MULTA**, de ser el caso, se deberá para tal efecto iniciar dicho procedimiento, ingresando el escrito correspondiente, el mismo que deberá cumplir con cada uno de los requisitos; tal como se ha expuesto en los párrafos precedentes.

2.- Que, de optar por lo sugerido en el numeral 1); esto es el acogimiento al **PROCEDIMIENTO DE FRACCIONAMIENTO DE MULTA**, este deberá efectuarse a la brevedad posible para de esta forma evitar se sigan



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL Nº 1486-R-2022  
Piura, 11 de agosto de 2022

acumulando intereses, máxime aun, cuando ya han transcurrido en demasía el tiempo, y pueda resultar un perjuicio a los intereses de la institución y consiguientemente futuras responsabilidades administrativas.

3.- Que, por último, previo a la presentación de la Solicitud de Fraccionamiento que contiene la Propuesta de Programación de Pago de Fraccionamiento en cuotas que nos corresponda deberá ser previamente coordinada con la Oficina Central de Planificación de la Universidad Nacional de Piura, en cuanto a la Partida Presupuestal a la que se cargara dicho Compromiso de Pago, y de esta forma evitar la pérdida de dicho beneficio por incumplimiento de Pagos.

Que, mediante Informe N° 674-2022-OCAJ-UNP, de fecha 04 de agosto de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda se declare PROCEDENTE lo peticionado por el Presidente del Comité de Gestión del Hospital Universitario, para lo cual, se **AUTORIZA LA PRESENTACION A SUSALUD DE LA "SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA"**, ante la sanción impuesta mediante Resolución N° 04 de fecha 17 de septiembre de 2020, donde se impone la Multa por 59 UIT, por el hecho imputado N° 08 (8A y 8B) contra el Hospital Universitario, incurriendo en la Infracción de ; "No realizar el control de stocks sanitarios", cuyo fraccionamiento de la deuda deberá realizarse de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución de Gerencia General N° 011-SUSALUD/GG de fecha 24 de febrero de 2021 que aprueba la "Directiva para la cobranza de Multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD"; todo ello, en razón a que se encuentra la cobertura presupuestal en la fuente de Recursos Directamente Recadados (R.D.R) según lo informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP, mediante Oficio N° 0132-2022-OPYPTO-UNP de fecha 01 de agosto de 2022, además del fraccionamiento de la deuda deberá realizarse en 18 cuotas y con una cuota inicial del 4% del total de la deuda, tal como lo indica la Directora de la Red ESSALUD-Hospital Universitario, mediante oficio N° 296-2022-HU-UNP/DG de fecha 18 de julio de 2022. Así mismo solicita que se REMITA copia de lo Actuado a la SECRETARIA TECNICA Y TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNP, a efectos de que se investigue y realice el deslinde de responsabilidades del personal del Hospital Universitario, ante el perjuicio económico que se está causando a la Universidad Nacional de Piura por la imposición de la multa de 59 UIT.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece dentro de sus aplicaciones legales en su Artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo: 1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. 1.15. Principio de predictibilidad. - La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

Que, la Ley N° 31288 TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en su Artículo 45.- Potestad sancionadora La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción, teniendo como referencia los hechos contenidos en los informes que hubieran emitido los órganos del Sistema, como resultado de un servicio de control posterior, en que se identifica dicha responsabilidad y atribuye la comisión de infracción sujeta a la referida potestad sancionadora, calificación que será evaluada y, de corresponder, confirmada. [...]

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y la gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** – Declarar **PROCEDENTE** lo peticionado por el Presidente del Comité de Gestión del Hospital Universitario, para lo cual, se **AUTORIZA LA PRESENTACION A SUSALUD DE LA "SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA"**, ante la sanción impuesta mediante Resolución N° 04 de fecha 17 de septiembre de 2020, donde se impone la Multa por 59 UIT, por el hecho imputado N° 08 (8A y 8B) contra el Hospital Universitario, incurriendo en la Infracción de: "No realizar el control de stocks sanitarios", cuyo fraccionamiento de la deuda deberá realizarse de acuerdo al



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1486-R-2022  
Piura, 11 de agosto de 2022**

procedimiento previsto en la Resolución de Gerencia General N° 011-SUSALUD/GG de fecha 24 de febrero de 2021 que aprueba la "Directiva para la cobranza de Multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD"; todo ello, en razón a que se encuentra la cobertura presupuestal en la fuente de Recursos Directamente Recadados (R.D.R) según lo informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP, mediante Oficio N° 0132-2022-OPYPTO-UNP de fecha 01 de agosto de 2022, además del fraccionamiento de la deuda deberá realizarse en 18 cuotas y con una cuota inicial del 4% del total de la deuda, tal como lo indica la Directora de la Red ESSALUD-Hospital Universitario, mediante oficio N° 296-2022-HU-UNP/DG de fecha 18 de julio de 2022

**ARTÍCULO 2° - AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, el fraccionamiento de la deuda que deberá realizarse en 18 cuotas y con una cuota inicial del 4% del total de la deuda total de **S/. 271,400.00**) correspondiente a las 59 UIT, a la cuenta Corriente de SUSALUD N° 0000-282995/ CCI N° 018-000000000-28299500 del Banco de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

CUOTAS	MES	MONTO	SALDO	INTERESES LEGALES
4% inicial	JUL-22	10,856.00	260,544.00	
1	AGO-22	14,474.00	246,070.00	
2	SEP-22	14,474.00	231,596.00	
3	OCT-22	14,474.00	217,122.00	
4	NOV-22	14,474.00	202,648.00	
5	DIC-22	14,474.00	188,174.00	
	AÑO 2022	83,226.00	188,174.00	
6	ENE-23	14,474.00	173,700.00	
7	FEB-23	14,474.00	159,226.00	
8	MAR-23	14,474.00	144,752.00	
9	ABR-23	14,474.00	130,278.00	
10	MAY-23	14,474.00	115,804.00	
11	JUN-23	14,474.00	101,330.00	
12	JUL-23	14,474.00	86,856.00	
13	AGO-23	14,474.00	72,382.00	
14	SEP-23	14,474.00	57,908.00	
15	OCT-23	14,474.00	43,434.00	
16	NOV-23	14,474.00	28,960.00	
17	DIC-23	14,474.00	14,486.00	
18	ENE-24	14,486.00	0.00	
	AÑO 2023	188,174.00	0.00	
	DEUDA TOTAL	271,400.00		

**ARTÍCULO 3° - CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍTRSE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.C.: RECTOR, OPyP, UC, UT, URH(04), OCAJ, INT, ARCHIVO(2)  
13 copias/CCHR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura  
SECRETARIA GENERAL  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL